



Honorable Legislatura
Tucumán



HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADAS	
EXPTE:	381- PL- 20
ENTRO-SALIO:	10/09/20
HORA:	8:45
LIBRO:	297ep. FOLIO: 58
A:	
FIRMA RESPONSABLE	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º- Declaración de emergencia educativa. Declárase la emergencia del Sistema Educativo Provincial en todos los niveles y modalidades para los ciclos lectivos 2020 y 2021.

Art. 2º- Actividad esencial. La declaración de emergencia educativa implica considerar a la educación como actividad esencial, debiendo garantizarse el derecho constitucional a la educación en la Provincia de Tucumán.

Art 3º- Alcance. Quedan comprendidos en la presente ley los establecimientos educativos, en todos sus niveles y modalidades, que componen el Sistema Educativo Provincial, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Educación Provincial Nro. 8.391.

Art. 4º- Competencia. La presente ley deberá ser implementada de manera concertada y concurrente, entre el Estado provincial y los municipios que brindan servicios educativos en el territorio provincial, conforme a las competencias de cada jurisdicción, y en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 5º- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de aplicación el Ministerio de Educación de la Provincia quien arbitrará los medios y recursos necesarios para garantizar las medidas dispuestas en la presente ley, en coordinación con las demás áreas que resulten pertinentes.

Art. 6º- Facultades de reorganización. Las autoridades con competencia educativa quedan facultadas para reorganizar el calendario escolar, adaptar los contenidos curriculares, disponer la reapertura parcial o total de los establecimientos educativos y establecer la coexistencia de la modalidad virtual o estudios a distancia, durante los ciclos lectivos alcanzados por la emergencia. Dispondrán, en conformidad con sus competencias, de planes de contingencia orientados especialmente a abordar de manera integral las trayectorias educativas discontinuas con la finalidad de garantizar los núcleos de aprendizajes prioritarios, con especial énfasis en la reducción de las desigualdades educativas que pudieran haberse incrementado desde el inicio del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y las fases subsiguientes.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE DETECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES EN RIESGO DE ABANDONO ESCOLAR

Art. 7º- Creación. Créase el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia, mientras dure la emergencia educativa.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 8°- Implementación. Para la implementación del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, el Ministerio de Educación de la Provincia tendrá la responsabilidad de recopilar información que permita identificar a estudiantes con trayectorias educativas discontinuas y riesgo de abandono o fracaso escolar. El operativo de detección deberá incluir variables vinculadas a la conectividad, a los aprendizajes obtenidos y/o a dimensiones socioeconómicas o similares que se consideren relevantes al efecto.

Art. 9°- Acciones. El Ministerio de Educación de la Provincia, en base a la información obtenida a través del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, dispondrá los recursos y medios para poner en marcha instrumentos de contención escolar orientados en particular a:

- a. diseñar programas de acompañamiento a las trayectorias educativas de estudiantes en riesgo de abandono escolar, con la participación de equipos interdisciplinarios que brinden asistencia a los establecimientos educativos, a directivos y docentes, a estudiantes o a sus familias;
- b. instrumentar, bajo el cumplimiento de los protocolos que resulten necesarios, en los establecimientos educativos mecanismos de apoyo escolar y asistencia a estudiantes en riesgo de abandono o fracaso escolar para promover el acompañamiento y el seguimiento de las trayectorias educativas discontinuas. Se priorizará el retorno a la presencialidad de aquellos estudiantes con riesgo de abandono escolar y se dispondrán de protocolos para su puesta en marcha;
- c. en los establecimientos educativos donde las condiciones socioeconómicas de los estudiantes lo requieran, se garantizará el monitoreo de la situación nutricional y se establecerá un programa de asistencia alimentaria que podrá consistir en la entrega de módulos alimentarios, tarjetas alimentarias, la apertura parcial de comedores escolares, provisión de copas de leche u otras medidas tendientes a garantizar el derecho a una alimentación saludable;
- d. se llevará adelante un seguimiento de las condiciones de salud de los/as estudiantes, con especial foco en aquellos en contextos de mayor vulnerabilidad. El seguimiento de los calendarios de vacunación y la alerta temprana frente a síntomas asociados al COVID-19 formarán parte de los protocolos de actuación;
- e. se deberán establecer mecanismos de asesoramiento multidisciplinario para el personal directivo y docente a los efectos de orientar en las acciones a llevar adelante cuando se detecten situaciones de violencia, maltrato, acoso o abuso que hubieran padecido o estuvieran padeciendo los/as estudiantes en el marco del ASPO y las fases subsiguientes, así como también las que pudieran ocurrir dentro del ámbito educativo. A tal efecto, se deberá instrumentar una red de apoyo específica para los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo.

**CAPÍTULO III
ACCESO EQUITATIVO A LA CONECTIVIDAD Y A LOS RECURSOS
TECNOLÓGICOS**

Art. 10°- Acceso equitativo. El Ministerio de Educación de la Provincia deberá procurar el acceso equitativo a la conectividad y a los recursos tecnológicos adecuados para el desarrollo de los procesos de aprendizaje, reconociendo que los/as estudiantes tienen derecho al acceso a internet a los fines de promover la alfabetización digital y facilitar el acceso a la información. A tal efecto, deberá articular acciones con otras dependencias del



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Poder Ejecutivo Provincial para propender a la reducción de la brecha digital y promover la mejora en el uso de la tecnología.

Art. 11°- Acceso a dominios web y plataformas educativas. A los efectos de garantizar el acceso a la educación el Poder Ejecutivo Provincial promoverá, mientras dure la emergencia educativa, la liberación de datos de red de los proveedores de servicios de Internet y de telefonía móvil en el territorio provincial, para acceder, de manera libre y gratuita, a sitios web registrados bajo el dominio “edu.ar” y aquellos que dirijan directamente a plataformas educativas y/o material de estudio de los niveles y modalidades de la educación obligatoria. El Estado provincial deberá compensar por su uso efectivo, a las empresas prestatarias de los servicios de internet y de telefonía móvil.

Art. 12°- Alcance. El Ministerio de Educación debe establecer cuáles son las plataformas educativas alcanzadas por las previsiones del artículo anterior, como así también contemplar las modalidades de comunicación entre docentes, estudiantes y familias, así como la disponibilidad y accesibilidad al material de estudio.

Art. 13°- Programa Becas de Conectividad. Créase el Programa Becas de Conectividad en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia destinado a garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para los/as estudiantes de los niveles y modalidades de educación obligatoria, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a Internet y/o no cuenten con dispositivos tecnológicos que les permitan desarrollar sus estudios a distancia en modalidad virtual.

Art. 14°- Contenido. Las Becas de Conectividad consisten en la adjudicación a los/as beneficiarios de dispositivos (chips, módems u otros) que garanticen la provisión de Internet durante la vigencia de la emergencia educativa y/o de dispositivos tecnológicos (*tablet, notebook, netbook* o similar) para el acceso a las plataformas educativas. Eventualmente, y cuando las particulares condiciones de vulnerabilidad socioeconómica así lo requieran, el Ministerio de Educación de la Provincia podrá ampliar el alcance de las mismas incluyendo becas de asistencia económica.

Art. 15°- Aplicación. El Ministerio de Educación de la Provincia determinará las condiciones requeridas para el acceso a las becas, debiendo considerar lo relevado por el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar y la valoración del riesgo de abandono que realice el establecimiento educativo al que asisten. Las partidas y recursos que se destinen al Programa de Becas de Conectividad deben seguir criterios equitativos y objetivos de distribución en todo el territorio provincial.

Art. 16°- Conectividad docente. El Ministerio de Educación de la Provincia deberá garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas virtuales a aquellos/as docentes, de todos los niveles y modalidades, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a Internet y/o no cuenten con dispositivos tecnológicos que les permitan desarrollar sus tareas a distancia en modalidad virtual.

CAPÍTULO IV JARDINES DE PRIMERA INFANCIA

Art. 17°- Emergencia. La declaración de emergencia educativa es extensiva a los Jardines de Primera Infancia y a todas las Instituciones de gestión estatal, privada, social o cooperativa que realizan tareas educativas y de cuidado de niños y niñas durante su primera infancia, debiendo instrumentarse medidas concretas desde el Ministerio de Educación de la Provincia para garantizar su asistencia como sector fundamental de la economía del cuidado y del sistema educativo.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art 18°- Ingreso de Emergencia para Jardines de Primera Infancia. Instituyese con alcance provincial el Ingreso de Emergencia para Jardines de Primera Infancia, como prestación monetaria mensual no reintegrable y no gravable, equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos y a solventar los gastos de funcionamiento de los Jardines de Primera Infancia, mientras dure la emergencia.

**CAPÍTULO V
INFRAESTRUCTURA ESCOLAR**

Art. 19°- El Poder Ejecutivo Provincial impulsará un plan de mejoras edilicias para garantizar las condiciones de infraestructura necesarias a los fines de la reapertura de los establecimientos educativos, cuando las autoridades competentes sanitarias lo consideren conveniente.

Debe priorizar las condiciones básicas de infraestructura escolar, imprescindibles para la reapertura, aun parcial, de los establecimientos educativos. En particular el acceso al agua potable, el funcionamiento seguro de sanitarios, la limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y equipamientos y la provisión de suministros de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria.

Art 20°- Elementos de higiene. El Ministerio de Educación debe contemplar una partida presupuestaria especial para garantizar en todos los establecimientos educativos la provisión de los elementos de higiene, protección y seguridad requeridos para cumplimentar con los protocolos de funcionamiento.

**CAPÍTULO VI
TRANSPORTES ESCOLARES**

Art. 21°- Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajeros Escolares. Créase el Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajeros Escolares con el objeto de compensar la emergencia producida en dicho sector por los desequilibrios financieros generados como consecuencia de las medidas dictadas en el marco de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19.

Art. 22°- Beneficiarios. Serán beneficiarios del Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajeros Escolares, las personas humanas y/o jurídicas titulares de licencias, habilitaciones o concesiones de transporte automotor de pasajeros escolares expedidas por autoridades provinciales y municipales con fecha previa a la disposición del ASPO.

**CAPÍTULO VII
DOCENTES**

Art. 23°- Designaciones. En los casos en que el Ministerio de Educación de la Provincia deba designar personas para cumplir tareas de apoyo o asistencia docente en el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, deberá priorizar a quienes se encuentren inscriptos y en los órdenes de mérito vigentes para el desempeño de tareas docentes, según la legislación vigente.

Capítulo VIII

Disposiciones complementarias.

Art. 24°- Créase en el seno de la Legislatura Provincial la **Comisión de Seguimiento de la Emergencia Educativa**, con el objeto de recibir y evaluar los informes mensuales que presente el Ministerio de Educación de la Provincia.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 25°.- La comisión de seguimiento de la Emergencia Educativa promoverá un espacio de diálogo periódico con los distintos actores intervinientes en los procesos educativos, así fin de ajustar la legislación vigente a las necesidades que en virtud de la emergencia surjan.

Art. 26°- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la asignación y/o reasignación de los fondos correspondientes a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 27°- De forma.-


Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Honorable Legislatura
Tucumán



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, que busca la declaración de la Emergencia Educativa Provincial está basado el proyecto de ley presentado recientemente por el Bloque de la Unión Cívica Radical ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, así como en el de nuestros pares de la provincia de Córdoba, en el marco de la vigencia de la actual emergencia sanitaria, que ha conllevado a una situación excepcional en materia educativa, principalmente ante la interrupción de las clases presenciales y el cierre del conjunto de los establecimientos educativos.

En los fundamentos del mencionado proyecto se señala:

La situación que atraviesa la educación en Argentina, calza con precisión a la definición de “catástrofe generacional” que días atrás ensayó el Secretario General de la ONU, António Guterres, al manifestarse sobre el cierre prolongado de las escuelas en todo el mundo por la pandemia. Argentina es el país que ha mantenido una de las cuarentenas más largas del planeta, incluyendo en ello la suspensión del dictado presencial de clases desde marzo, aun en zonas con baja o nula tasa de contagio de COVID-19. La Organización de las Naciones Unidas llamó a todos los países a dar prioridad a la reapertura de sus escuelas en cuanto tengan controlada la transmisión local del coronavirus, advirtiendo que la situación actual de cierre plantea el riesgo de la referida catástrofe generacional. Argentina debe escuchar ese llamado y poner en la agenda de modo urgente la situación crítica de la educación en el país.

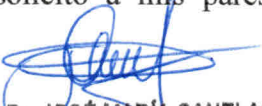
La desigualdad educativa creciente, acelerada por la superposición de la brecha digital, el deterioro socioeconómico que se advierte cada vez con más fuerza y el impacto de ello en niños, niñas y adolescentes, amerita con urgencia disponer de acciones y recursos que tiendan a atender esta situación.

El derecho a la educación está ampliamente consagrado, tanto a partir de nuestra Constitución Nacional, Tratados internacionales con igual rango, legislación nacional y de manera coincidente, nuestra Carta Magna Provincial y la Ley 8391 de Educación Provincial.

La educación es materia de competencia concurrente entre la Nación y las provincias, por lo que el estado provincial tiene la responsabilidad de encabezar acciones concretas, además de las emprendidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

La crisis educativa afecta a las familias, estudiantes, docentes, trabajadores/as vinculados a la educación, también ha impactado en los establecimientos educativos privados. Puestos de trabajo y estructuras de contención familiar se ven amenazados ante el cierre de instituciones que no pueden sostenerse debido a la drástica baja en el pago de la matrícula, en especial en los jardines maternos para niños y niñas menores de 4 años.

La presente legislativa busca entonces establecer un conjunto de dispositivos para garantizar el acompañamiento a estudiantes, docentes, instituciones y a los actores que rodean la vida escolar. La iniciativa se orienta a diseñar políticas focalizadas a los sectores más impactados por el contexto de pandemia y que estén en riesgo de abandono escolar, o que ven en peligro sus actuales fuentes de trabajo, por lo que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ley.


Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN